



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

### SALA PLENA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio dos mil veinte (2020)

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>MAGISTRADO PONENTE</b> | <b>ALFONSO SARMIENTO CASTRO</b>                                 |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b>   | <b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>                           |
| <b>RADICACION</b>         | 25000-23-15-000-2020-02093-00                                   |
| <b>ASUNTO</b>             | RESOLUCIÓN No. 0444 DE 26 DE MAYO DE 2020                       |
| <b>AUTORIDAD</b>          | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO<br>DISTRITAL – UAECD |

### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**-Devuelve expediente-**

Revisado el presente asunto, la Sala Plena encuentra lo siguiente:

1. El 26 de mayo de 2020, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, de Bogotá Distrito Capital, expidió la Resolución No. **0444** de 2020 *“por la cual se amplía la fecha de suspensión de los términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por motivos de salubridad pública, prevista en la Resolución n.º 0427 de 2020”*.
2. En reparto efectuado el 27 de mayo del año en curso, por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se asignó el conocimiento de la Resolución No. 0444 de 2020, al Despacho del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, para los fines previstos en el artículo 136 del CPACA, proceso bajo el radicado No. 2020-02093.
3. Mediante auto del 28 de mayo de 2020, el Despacho del Magistrado asignado dispuso remitir, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad de la Resolución 0444 de 26 de mayo de 2020, emitida por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- de Bogotá Distrito Capital, al Despacho del Magistrado José Élvor Muñoz Barrera, Sección Tercera -

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02093-00  
Control Inmediato De Legalidad.  
Devuelve

Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a quien se asignó, por reparto desde un inicio, 2 de abril de 2020<sup>1</sup>, resolver sobre el control inmediato de legalidad de la Resolución 0252 de 25 de marzo del presente año, por ser el acto administrativo original que ordenó suspender los términos de las actuaciones administrativas, y disciplinarias en todas las dependencias de la UAECD, así como la atención presencial al público en las sedes de los super CADES donde la UAECD presta sus servicios .

4. Mediante auto del 12 de junio de 2020 el Magistrado José Élvor Muñoz Barrera, decidió remitir el proceso 2020-02093, en el que se analiza la Resolución 444 de 2020, al Despacho de la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, para que fuera conocido de manera conjunta con la Resolución 0427 de 2020, asignada de manera previa a esa autoridad para ejercer el control inmediato de legalidad en el proceso No. 2020-01677.

Como fundamento de su decisión, adujo que en sesión del 1º de abril del año en curso, la Sala Plena de la Corporación estableció que *“los actos administrativos modificatorios, aclaratorios, que adicionan o cualquier otro que afecte uno anterior de orden general que haya adoptado la autoridad Distrital, Departamental o Local, deberán remitirse al proceso donde se conozca el inicial para que haga parte del mismo control inmediato de legalidad...”*.

En este contexto, el Magistrado Muñoz Barrera expuso que la Resolución No. 0444 de 26 de mayo de 2020 se orientó a ampliar la fecha de suspensión de los términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por motivos de Salud Pública, dispuestos en la Resolución No. 0427 de 2020, de modo que, el primer acto administrativo mencionado en nada modificó, alteró o adicionó la Resolución No. 252 del 25 de marzo de 2020.

5. Por auto de 17 de junio de 2020, la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, negó la solicitud de acumulación de la resolución 444 del 26 de mayo de 2020, a la resolución 427 de 2020, argumentando que resultaba improcedente ante la

---

<sup>1</sup> Proceso Control Inmediato de Legalidad radicado No. 25000231520200055400.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02093-00  
Control Inmediato De Legalidad.  
Devuelve

inexistencia de proceso al cual acumular, debido a que su Despacho, mediante proveído del 18 de mayo de la anualidad en curso, resolvió no avocar el control inmediato de legalidad de la Resolución 427 de 2020.

Para resolver este asunto la Sala observa, después de revisar el contenido de la Resolución No. 444 de 26 de mayo de 2020, que en sus considerandos el Director de Catastro Distrital recordó que a través de Resolución 252 de 2020 suspendió los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias cursantes en la Unidad, medida prorrogada mediante resoluciones 308 y 321 del 13 y 27 de abril, respectivamente, y 427 de 11 de mayo de los corrientes.

Visto lo anterior, esta Corporación aclara en primer término que, para evitar la ocurrencia de situaciones como la presentada en este caso que, en sesión virtual del 30 de marzo del año en curso, acordó unificar algunos conceptos que sirvieran de orientación para avocar el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa, por autoridades territoriales departamentales y municipales, durante los Estados de Excepción y desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, como resolver de manera rápida y eficiente los posibles conflictos generados por el reparto a distintos despachos de varios actos administrativos que desarrollaban o implementaban un acto inicial, en particular.

Así, entre otros aspectos, la Sala acogió un criterio de conexidad y conocimiento anterior para asignar el control inmediato de legalidad, sin perjuicio del reparto efectuado por el sistema del Tribunal, respecto de aquellas medidas que ejecutaran, implementaran o desarrollaran un acto administrativo original, bajo el entendido de que aquellas eran un complemento o se fundamentaban en estas, con el fin de salvaguardar el principio de unidad de materia, evitar decisiones contradictorias y garantizar el principio de igualdad.

De este modo, la plenaria del Tribunal acordó que los actos administrativos a través de los cuales la autoridad territorial reglamentara, desarrollara, ejecutara o invocara medidas establecidas con antelación en otros actos de idéntica naturaleza, serían del conocimiento del Magistrado a quien se repartió el acto original o primigenio de la actuación administrativa, indistintamente de que hubiera asumido el conocimiento

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02093-00  
Control Inmediato De Legalidad.  
Devuelve

o declarado su improcedencia, en tanto que no se trataba, en rigor, de disponer una acumulación de procesos en estricto sentido procesal, sino preservar, en lo posible una misma línea material de decisiones judiciales. Advirtiendo que no se trataba de alterar la equidad de la asignación de las cargas laborales por procesos, pues para estos casos se advirtió que se debía pedir la compensación correspondiente.

Entonces, de la misma manera como ha venido observando la Sala en casos similares la regla acordada, con el propósito de formalizar los precitados conceptos unificados, la Sala Plena de esta Corporación dispondrá devolver el presente trámite procesal al Despacho del Magistrado José Élvor Muñoz Barrera, para lo de su cargo, sobre el control inmediato de legalidad de la **Resolución 0444 de 26 de mayo de 2020**, teniendo en cuenta que fue la autoridad judicial a la que se le asignó por reparto el conocimiento de la **Resolución 252 de 2020**, primer antecedente normativo de la suspensión de términos en actuaciones administrativas emitido por la Unidad de Catastro Distrital, independiente de la suerte del proyecto sobre el acto inicial sometido a consideración de la Sala Plena.

Por último, se precisa que la presente decisión será suscrita por la Presidenta de la Corporación y el Magistrado Ponente con la imposición de firma escaneada electrónicamente, conforme lo dispuesto en el artículo noveno del Acuerdo No. 020 de 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adopta el protocolo de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en desarrollo de las medidas derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica".

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

## RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER, la totalidad** del trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad de la Resolución 0444 de 26 de mayo de 2020, *“por la cual se amplía la fecha de suspensión de los términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por motivos de salubridad pública, prevista en la Resolución n.º 0427 de 2020”* emitida por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, de Bogotá Distrito Capital, al Despacho del Magistrado José Élvor

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02093-00  
Control Inmediato De Legalidad.  
Devuelve

Muñoz Barrera, para lo de su cargo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto al Agente del Ministerio Público Delegado en este asunto, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales de la UAECD; adjuntando copia de la presente providencia.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFONSO SARMIENTO CASTRO**  
Magistrado

  
**AMPARO NAVARRO LÓPEZ**  
Presidenta